

CURSO:

Principios y Deberes de la Protección de los Datos Personales

COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL IDAIPQROO

OBJETIVO

El participante al finalizar el curso conocerá los elementos que deberá atender para cumplir con los Principios y Deberes de la Protección de Datos Personales.

CONTENIDO

- I. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES UN DERECHO HUMANO EN MÉXICO.
- II. ¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?
- VI. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO?
- VII. ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO?
- VIII. QUÉ ES UNA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES?
- IX. LO PRIMERO QUE DEBO HACER PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- X. PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?
- XI. DEBERES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- XII. CAUSAS DE SANCIÓN

1. LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES UN DERECHO HUMANO EN MÉXICO



1. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES UN DERECHO HUMANO EN MÉXICO



REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 16 1º DE JUNIO DE 2009

“**Nadie** puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.



2. ¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

¿Qué es un Dato Personal?

Es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, como puede ser el nombre, los apellidos, la dirección postal, el número de teléfono, o cualquier otra información que permita identificar o haga identificable al titular de los datos.

¿Qué se entiende por tratamiento de datos personales?

Tratar datos personales es un concepto amplio, ya que incluye:

1. Obtención
2. Uso
3. Divulgación
4. Almacenamiento.

El uso de los datos personales abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia disposición de Datos Personales.



¿Qué es un Dato Personal Sensible?

Son datos personales que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen o conlleve un riesgo grave para éste, como por ejemplo, el origen racial o étnico; estado de salud (pasado, presente y futuro).

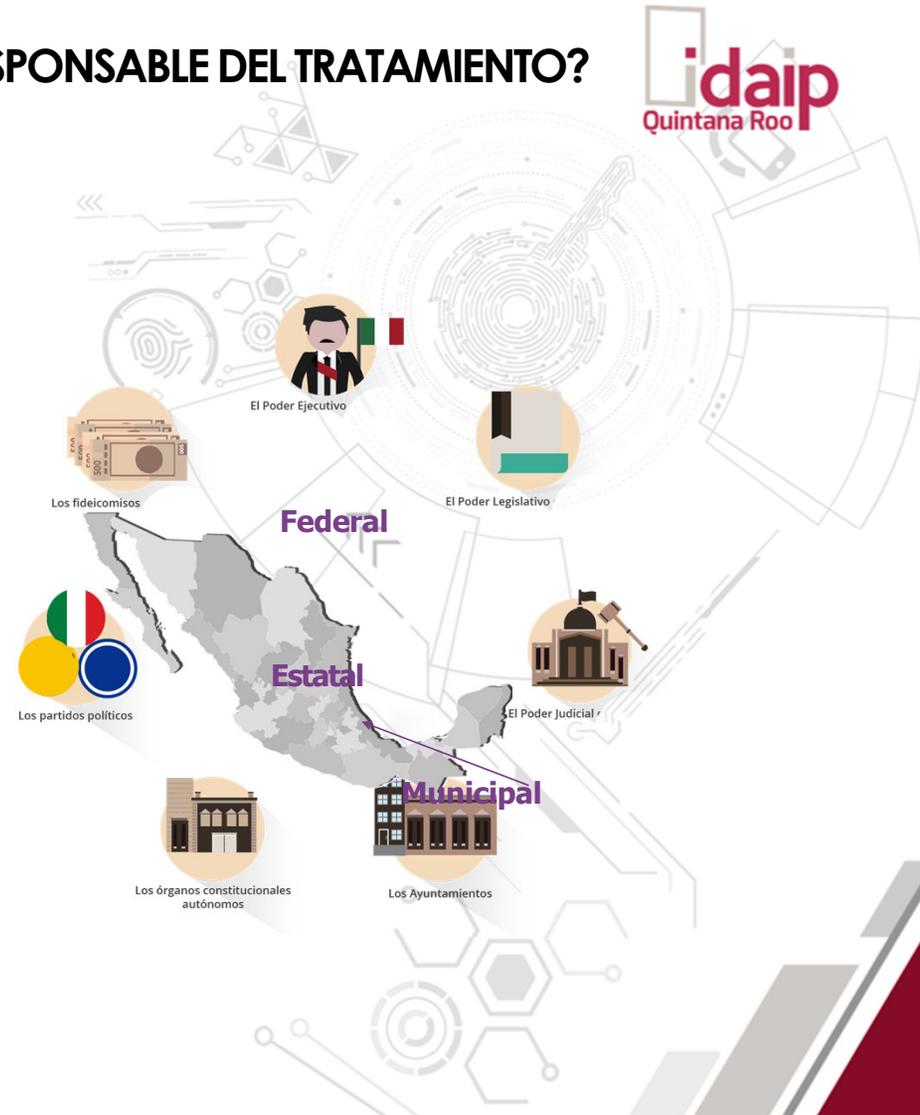
¿Quién es el titular de los datos personales?

Es la persona física a quien refieren y pertenecen los datos personales que son objeto de tratamiento. Por tanto, es el dueño de los datos personales, aunque éstos estén en posesión de un tercero para su tratamiento.

3. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO?

Los Sujetos Obligados a que se refiere el **artículo 2** de la Ley que decidan sobre el tratamiento de datos personales.

Son responsables de los datos personales, en el ámbito estatal y municipal: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.



4. ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO?



Es la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o adjuntamente con otras trata los datos personales a nombre y por cuenta del responsable. A diferencia de este último, el encargado no decide sobre el tratamiento de los datos personales, sino que lo realiza siguiendo las instrucciones del responsable.

5. ¿QUÉ ES UNA TRASFERENCIA DE DATOS PERSONALES?

Es toda comunicación de datos personales dentro o fuera de territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

Ejemplo

Un patrón (responsable del tratamiento) que comunica datos personales de sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero), para el cálculo de la pensión.



6. LO PRIMERO QUE DEBO HACER PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. CÓMO. Conocer cómo se lleva a cabo el tratamiento de los DP en el Sujeto Obligado. ¿Alguno de estos DP son patrimoniales, financieros o sensibles?

2. DÓNDE: Se obtienen los DP (a través del titular, transferencias, fuentes de acceso público, etc.). De manera Personal, Directa o Indirecta.



3. QUIÉNES:

Qué Unidades Administrativas (departamentos) recaban y/o tratan datos personales.



4. PARA QUÉ:

Las finalidades del tratamiento.

Ejemplo: nómina o expediente de personal.



5. CON QUIÉN y para qué se comparten DP (encargados o terceros).

Ejemplo: Call Center



6. DÓNDE se almacenan los DP (lugar físico: archiveros o electrónico como computadoras, servidores, etc.).



7. QUÉ procedimientos y mecanismos y tecnología utilizan en el tratamiento.

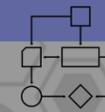


8. CUÁNTO tiempo se conservan los Datos Personales.



9. DESTRUCCIÓN:

Procedimientos para la destrucción de Datos Personales.



7. PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



8

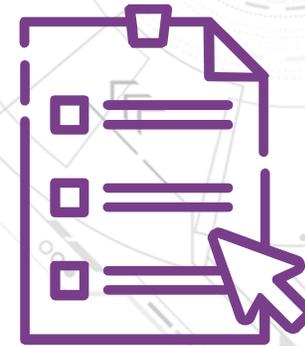
Principios de la PDP

7.1. PRINCIPIO DE LICITUD

Implica que todo tratamiento de datos personales por parte de los responsables **deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.**

Hacer con los datos personales aquello que esté legalmente permitido en observancia a las Leyes de Protección de Datos personales y a la normatividad específica de la materia que se trate y que regule el tratamiento.

Fundamento: Artículo 12 LPDPPSOQROO.



7.2. PRINCIPIO DE FINALIDAD

Implica que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades **concretas, lícitas, explícitas y legítimas**, en relación con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable les confiera.

Se entenderá que las finalidades son:

1. **Concretas:** cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan ocasionar confusión en el titular;
2. **Explícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y
3. **Lícitas y legítimas:** cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Fundamento: Artículo 13 LPDPPSOQROO.



7.3. PRINCIPIO DE LEALTAD

Implica que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, **a través de medios engañosos o fraudulentos**, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Se entenderá que el responsable actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

1. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos
2. personales que lleve a cabo;
3. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o
4. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales.

Fundamento: Artículo 14 LPDPPSOQROO.



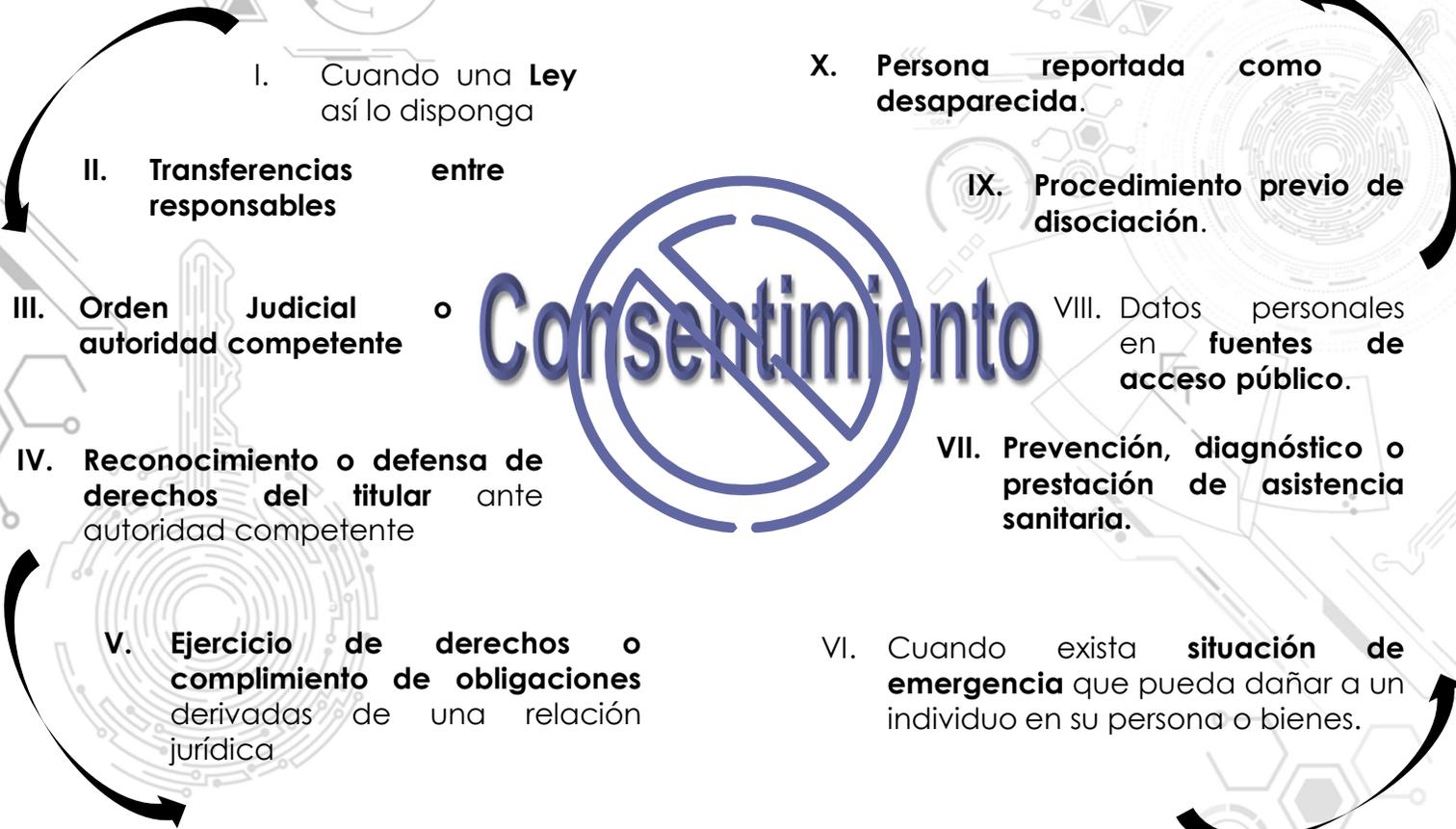
7.4. PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO

Implica que cuando no se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el **Artículo 19**, de la presente Ley, **el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:**

1. **Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
2. **Específica:** referida a **finalidades** concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
3. **Informada:** que el titular tenga conocimiento del **aviso de privacidad** previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.



Consentimiento



Fundamento: Artículo 19 de la LPDPPSOQROO.

7.4. PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO

Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales.

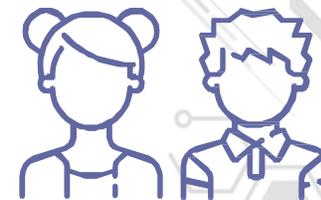
a. **Expreso.** Cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo, o

b. **Tácito:** Cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente

Consentimiento de Menores de Edad

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a las disposiciones legales aplicables, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás normatividad que resulten aplicables.



7.5. PRINCIPIO DE CALIDAD

El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener:

- Exactos
- Completos
- Correctos y
- Actualizados

Los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento.

Fundamento: Artículos 20, 21 y 22 de la LPDPPSOQROO.



7.6. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Implica que el responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten:

- Adecuados,
- Relevantes y
- **Estrictamente necesarios**

Para la finalidad concreta, explícita lícita y legítima que justifica su tratamiento.



7.7. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

Implica que el responsable deberá informar al titular a través del **aviso de privacidad** la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.



✓ **Simplificado**



✓ **Integral**

Fundamento: Artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la LPDPPSOQROO.

7.7. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

Tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.



El responsable podrá valerse para difundir el aviso de privacidad a través de **medios electrónicos, formatos físicos, medios verbales o cualquier otra tecnología**, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información.

Fundamento: Artículo 25 de la LPDPPSOQROO.

7.7.1. Aviso de Privacidad Simplificado

I. Denominación del responsable



II. Finalidades del tratamiento



III. Transferencias que requieran consentimiento



IV. Mecanismos para manifestar negativa de tratamiento

He leído y **NO** acepto los términos

V. Sitio para consultar aviso de privacidad Integral.



7.7.2. Aviso de Privacidad Integral

I. Domicilio del Responsable



II. Datos Personales que se someten al tratamiento



III. Fundamento Legal para Realizar el tratamiento



IV. Finalidades del Tratamiento

V. Mecanismos, medios y Procedimientos para ejercer los Derechos ARCO

VI. Domicilio de la Unidad De Transparencia



VII. Medios en los que el Responsable comunicará cambios del Aviso de Privacidad

Fundamento Art. 28 de la LPDPPSOQROO.

7.8. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 31 de la presente Ley para **acreditar** el cumplimiento de los **principios, deberes y obligaciones** establecidos en este ordenamiento; y **rendir cuentas** sobre el **tratamiento de datos personales en su posesión al titular y al Instituto**, debiendo observar para tal efecto la legislación aplicable en la materia. Así mismo, podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines, en lo que no se contraponga con la normativa mexicana.

Lo anterior, aplicará aún y cuando los datos personales sean tratados por parte de un **encargado**, así como al momento de realizar **transferencias** de datos personales.

Fundamento: Artículos 30 de la LPDPPSOQROO.

7.8. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Entre los **mecanismos que deberá adoptar el responsable** para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

1. Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
2. Elaborar **políticas y programas** de protección de datos personales obligatorios y **exigibles al interior** de la organización del Responsable;
3. Poner en práctica un **programa de capacitación** y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
4. **Revisar** periódicamente las **políticas y programas** de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;



Fundamento: Artículos 31 de la LPDPPSOQROO.

7.8. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

5. **Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa**, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
6. Establecer **procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares**;
7. **Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas**, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
8. **Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas** en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

El **Responsable deberá revisar las políticas y procedimientos de control** a que se refiere la fracción V del presente artículo, al menos cada dos años y actualizarlas cuando el tratamiento de datos personales sufra modificaciones sustanciales.



Repaso ...

	Principios	Concepto y Características Funcionales
1	Principio de Licitud .	Los datos deben recabarse y tratarse de manera lícita, conforme a las leyes en la materia. No obtenerlos de forma engañosa y fraudulenta. Todo tratamiento estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo excepciones señaladas en la Ley.
2	Principio de Consentimiento .	Expreso: cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, medios electrónicos o signos inequívocos. Tácito: Cuando al haber puesto el Aviso de Privacidad, no manifieste su oposición. *Tratándose de Datos Sensibles: el consentimiento deberá ser expreso y por escrito. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos personales la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través de un aviso de privacidad.
3	Principio de la Información .	Conocer quién tiene nuestros datos, para qué los tienen y qué van a hacer con ellos. Si harán transferencias o no a terceros. Los Datos Personales contenidos en las bases de datos deberán ser pertinentes, exactos, completos, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.
4	Principio de la Calidad .	*Cancelables cuando las finalidades por las que se recabaron ya han fenecido. Limitarse a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad. Abstenerse de llevar a cabo tratamientos no compatibles con las finalidades para las que se recabaron.
5	Principio de la Finalidad .	Deben ser: Legítimas, concretas, específicas. El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección establecidos en las leyes en la materia, adoptando medidas necesarias para su aplicación.
6	Principio de Lealtad y Legalidad .	Se consideran desleales aquellos tratamientos que den pie a una discriminación.
7	Principio de la Proporcionalidad .	El tratamiento de los datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante para las finalidades establecidas en el aviso. No excesivos necesarios para la finalidad perseguida, correctos, actualizados, etc.
8	Principio de la Responsabilidad	Todo responsable deberá establecer medidas de seguridad Administrativas, Técnicas y Físicas, que permitan proteger los datos, contra daño, alteración o el uso o acceso no autorizado. Dotarse de mecanismos para evidenciar el cumplimiento de protección de los datos tanto a los titulares como a las autoridades que supervisen dicho cumplimiento.

8. DEBERES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable **deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter:**

- **Administrativo,**
- **Físico y**
- **Técnico**

Para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como **garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.**

Fundamento: Artículos 32 de la LPDPPSOQROO.



8.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El **riesgo inherente a los datos personales tratados**;
- II. La **sensibilidad de los datos personales tratados**;
- III. El **desarrollo tecnológico**;
- IV. Las **posibles consecuencias de la vulneración** para los titulares;
- V. Las **transferencias de datos personales** que se realicen;
- VI. El **número de titulares**;
- VII. Las **vulneraciones previas ocurridas** en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El **riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo** que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Fundamento: Artículos 33 de la LPDPPSOQROO.



8.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, **el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:**

- I. Crear **políticas internas** para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su **obtención, uso y posterior supresión;**
- II. **Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;**
- III. **Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento de datos personales;**
- IV. **Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento,** como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;



Fundamento: Artículos 34 de la LPDPPSOQROO.

Análisis de Brecha			
Medidas de seguridad existentes VS medidas de seguridad faltantes			
Código	Pregunta o Control	¿Existente?	
		Sí	No Observaciones
A. Medidas de seguridad basadas en la cultura del personal			
A.1.	¿Pones atención en no dejar a la vista información personal y llevas registro de su manejo?		
A.1.1.	Política de escritorio limpio		
A.1.2.	Hábitos de cierre y resguardo		
A.1.3.	Impresoras, escáneres, copiadoras y buzones limpios		
A.1.4.	Gestión de bitácoras, usuarios y acceso		
A.2.	¿Tienes mecanismos para eliminar de manera segura la información?		
A.2.1.	Destrucción segura de documentos		
A.2.2.	Eliminación segura de información en equipo de cómputo y medios de almacenamiento electrónico		
A.2.3.	Fijar periodos de retención y destrucción de información		
A.2.4.	Tomar precauciones con los procedimientos de re-utilización		
A.3.	¿Has establecido y documentado los compromisos respecto a la protección de datos?		

Fundamento: Artículos 34 de la LPDPPSOQROO.

8.1.MEDIDAS DE SEGURIDAD

- V. Realizar un **análisis de brecha**, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. Elaborar un **plan de trabajo** para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las **medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales**;
- VII. **Monitorear y revisar** de manera periódica las **medidas de seguridad** implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y
- VIII. **Diseñar y aplicar diferentes niveles** de capacitación del personal bajo su mando, **dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales**.

8.2. DOCUMENTO DE SEGURIDAD

Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

- I. El **inventario de datos personales** y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las **funciones y obligaciones** de las personas que traten datos personales;
- III. El **análisis de riesgos**;
- IV. El **análisis de brecha**;
- V. El **plan de trabajo**;
- VI. Los **mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad**, y
- VII. El **programa general de capacitación**.

Fundamento: Artículos 37 de la LPDPPSOQROO.

DESARROLLO DEL SGSD

DESARROLLO DEL SGSD PARA EL INVENTARIO DE DATOS PERSONALES Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRATAN DATOS PERSONALES.

Inventario de Datos Personales	Principio de Proporcionalidad	Funciones y Obligaciones de los Servidores Públicos	Ciclo de vida de los datos personales
Inventario de Datos Personales	Principio de Proporcionalidad	Funciones y Obligaciones de los Servidores Públicos	
Inventario de Datos Personales	Principio de Proporcionalidad	Funciones y Obligaciones de los Servidores Públicos	Ciclo de vida de los datos personales
Inventario de Datos Personales	Principio de Proporcionalidad	Funciones y Obligaciones de los Servidores Públicos	
Inventario de Datos Personales	Principio de Proporcionalidad	Funciones y Obligaciones de los Servidores Públicos	
Inventario de Datos Personales	Principio de Proporcionalidad	Funciones y Obligaciones de los Servidores Públicos	

8.2. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El responsable deberá incluir en el **diseño e implementación de las políticas internas** para la gestión y tratamiento de los datos personales al menos lo siguiente:

- I. Los **controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;**
- II. Las **secciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales** de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;
- III. Las **medidas correctivas** en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de los datos personales;
- IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;**
- V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento, y
- VI. Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción, accidental o ilícita su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.**

Fundamento: Artículos 35 de la LPDPPSOQROO.

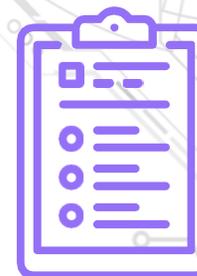
8.2.1. BITÁCORAS DE VULNERABILIDADES

El responsable deberá llevar una bitácora de las vulnerabilidades a la seguridad ocurridas en las que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de la misma y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Ante la vulneración de datos personales, el responsable deberá informar al titular:

- I. La **naturaleza del incidente**
- II. **Los datos personales comprometidos**
- III. Las **recomendaciones al titular** acerca de las medidas que este pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las **acciones correctivas realizadas** de forma inmediata, y
- V. Los **medios donde pueden obtener más información** al respecto.

Fundamento: Artículo 41,42,43 de la LPDPPSOQROO.





CAUSAS DE SANCIONES

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate; III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley; V. No contar con el Aviso de Privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refieren los Artículos 26, 27 y 28 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el Artículo 44 de la presente Ley; VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los Artículos 32, 33 y 34 de la presente Ley; IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los Artículos 32, 33 y 34 de la presente Ley; X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley; | <ul style="list-style-type: none"> XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad; XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por esta Ley; XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, y XIV. Aplicar medidas compensatorias en contravención de los criterios que tales fines establezca el Sistema Nacional; XV. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando éstos existan total o parcialmente en los archivos del responsable; XVI. No atender las medidas cautelares establecidas por el Instituto; XVII. Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; XVIII. No presentar ante el Instituto la evaluación de impacto a la protección de datos personales en aquellos casos en que resulte obligatoria, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás normativa aplicable; XIX. Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO, y XX. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el Artículo 62, fracción VII de la Ley de Transparencia, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea. XXI. No cumplir con las disposiciones previstas en los artículos de la presente Ley |
|--|--|

 Consideradas como graves



¡Gracias por su atención!

Av. Othón P. Blanco entre Cozumel y
Josefa Ortiz de Domínguez No. 66
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098
Tel: (983)8323561
www.idaipqro.org.mx